



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 00027-2023-SUNARP/ZRVI/UA

Pucallpa, 17 de abril de 2023

VISTO: La Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N° 00025-2023-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 11.04.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los derechos o tasas según el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario de Vistos son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos; en consecuencia, las tasas registrales se encuentran dentro del ámbito y alcances del Código Tributario;

Que, el artículo 43° del Título III del Capítulo IV del Código Tributario, textualmente menciona lo siguiente: “La acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones que prescribe a los cuatro (04) años ...//... La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, la aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, con el objeto de establecer los procedimientos para la estimación, determinación, y recaudación de los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas, a cargo de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, que a partir del Año Fiscal 2023 constituyen recursos del Tesoro Público, así como para el depósito y registro de dichos fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, y las devoluciones que sean del caso, entre otros aspectos relacionados, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2022-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N° 007-2023-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 17 de febrero 2023, se reconoció y actualizó la obligación del pasivo de las devoluciones de tasas registrales no solicitadas desde los años 2018 al 2022 por el importe total de S/ 599,798.96 Soles, habiendo autorizado al Contador de la entidad, registrar en los Estados Financieros del ejercicio 2022;

Que, a través de la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N° 00025-2023-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 11.04.2023; en su artículo segundo se autoriza al área de Tesorería, proceder a ejecutar las operaciones correspondientes en el módulo SIAF – SP, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en el Oficio Circular N° 059-2018-SUNARP/OGA de fecha 25 de setiembre 2018, y en su artículo tercero se autoriza al área de Contabilidad, a que proceda con la rebaja de los derechos administrativos por devolver, de la cuenta del pasivo correspondiente al monto prescrito de **S/. 95,660.00** (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES);

Que, de la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración, se advierte del artículo el error material cometido al no indicar que se debe aplicar los Lineamientos Específicos para la aplicación en la Sunarp de la Directiva N° 00001-2022-EF/52.06 (Oficio Circular N° 00017-2023-SUNARP/OA de fecha 04 de abril de 2023), vigente a la fecha;

Que, el Artículo 212° en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso corresponde rectificar el error material cometido, en cuanto no a efecto de no perjudicar el normal desarrollo de la gestión administrativa y actividades de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

En virtud a las consideraciones expuestas, en concordancia con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario publicado el 22 de junio de 2013, y en aplicación y uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECTIFICAR los artículos segundo y tercero de la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N° 00025-2023-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 11.04.2023, en el extremo que indica:

Dice:

Artículo 2: AUTORIZAR al área de Tesorería, proceder a ejecutar las operaciones correspondientes en el módulo SIAF – SP, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en el Oficio Circular N° 059-2018-SUNARP/OGA de fecha 25 de setiembre 2018.

Artículo 3: AUTORIZAR al área de Contabilidad, a que proceda con la rebaja de los derechos administrativos por devolver, de la cuenta del pasivo correspondiente al monto prescrito de **S/. 95,660.00** (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES)

Debe decir:

Artículo 2: AUTORIZAR al área de Tesorería, proceder aplicar conforme los Lineamientos Específicos para la aplicación en la Sunarp de la Directiva N° 00001-2022-EF/52.06 (Oficio Circular N° 00017-2023-SUNARP/OA de fecha 04 de abril de 2023).

Artículo 3: AUTORIZAR al área de Contabilidad, a que proceda con efecto retroactivo con la rebaja de los derechos administrativos por devolver, de la cuenta del pasivo correspondiente al monto prescrito de **S/. 95,660.00** (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES).

Artículo 2: NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a las áreas de Contabilidad, Tesorería, respectivamente, así como a la responsable del Fondo de Devoluciones de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - Sunarp